

The Ecological Constitution: Reframing Environmental Law

Lynda Collins,

Editorial Routledge, New York, 2021,

126 páginas.

La finalidad principal de esta obra es definir los componentes necesarios que deben comprenderse en cualquier constitución para ser considerada "ecológica". A saber, una constitución así ampara el principio de sustentabilidad; el principio de equidad intergeneracional y la noción de que los seres humanos reciben los recursos naturales en tutela para las generaciones futuras; derechos humanos ambientales; derechos de la naturaleza; el principio precautorio y el de no regresión; así como derechos y obligaciones relativos al cambio climático. La autora busca, no solo definir los atributos de una constitución ecológica, sino que también pretende impulsar la adopción de tales constituciones como un requisito necesario para afrontar la actual crisis ambiental global.

El primer capítulo nos sitúa en el contexto del Antropoceno y nos dirige hacia la conclusión sobre la necesidad de un cambio de paradigma regulatorio para remediar las fallas de las actuales legislaciones ambientales. En este sentido, el problema consiste en la insuficiencia de la regulación ambiental actual para responder a la crisis global en la materia; las causas son diversas, entre las cuales destacan la hegemonía corporativa, la apatía pública, así como la deferencia de los poderes judiciales hacia los poderes ejecutivos, entre otras. A ello, Collins propone como solución el constitucionalismo ecológico.

Así, la autora estudia el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano por parte de los Estados a través de sus constituciones nacionales, tratados regionales, legislación secundaria o incluso, por interpretación judicial. Posteriormente, nos introduce al concepto de legislación ecológica, diferente a la legislación ambiental tradicional, pues la primera evoca un cambio

de paradigma hacia el ecocentrismo, holismo y la justicia intra- e intergeneracional, así como la justicia entre especies; la limitación de la actividad económica dentro de los propios límites ecológicos, entre otros. Sobre esa línea, el reconocimiento de que las leyes naturales no son negociables justifica la propuesta de inclusión de provisiones ambientales a nivel constitucional, por ser la legislación suprema de las naciones y regular la totalidad de la actividad humana. Finalmente, la autora insiste en que este constitucionalismo ecológico deberá cumplir con una lista de requisitos, entre los que sobresalen el ser exigible y no aspiracional; otorgar legitimación activa amplia en la materia; promover el derecho de acceso a la justicia expedita en cuestiones ambientales; y, finalmente, instar a las cortes a reconocer competencias amplias a los diferentes niveles de gobierno para la protección al ambiente, entre otros.

En el segundo capítulo, Collins se avoca al estudio de la sustentabilidad ecológica como parte del derecho a un medio ambiente sano, definida como la viabilidad o bienestar a largo plazo de los sistemas ecológicos; concepto que la autora distingue del desarrollo sustentable, el cual tilda de ambiguo. De manera análoga, la autora se refiere al derecho sustentable como aquel sistema legal enraizado en la ciencia y que reconoce los límites planetarios. Habiendo conceptualizado lo anterior, se presenta la problemática que atañe a la sustentabilidad ecológica, a saber, su implementación a través de medios legales en un contexto de patrones económicos insostenibles. En respuesta a ello, la solución consta en elevar la sustentabilidad ecológica a principio constitucional, debido a que tiene el potencial, entre otros, de mejorar el desempeño ambiental nacional, de dirimir conflictos entre disposiciones secundarias, además de dotar de continuidad al marco

jurídico correspondiente, lo cual coincide precisamente con la característica de durabilidad contenida en la definición expuesta previamente.

Por otro lado, de los beneficios de incluir disposiciones ambientales en las constituciones nacionales deriva la noción de constitucionalismo ambiental global, el cual entiende a la protección del medio ambiente como un precepto necesariamente constitucional. Así, el eco-constitucionalismo define la adhesión de los gobiernos a los principios ecológicos fundamentales y, por otra parte, el constitucionalismo ecológico engloba el estudio, la práctica y el imperativo ético-normativo de la constitucionalización de los principios ecológicos para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de los sistemas ecosistémicos. Expuesto lo anterior, la autora navega por las distintas disposiciones constitucionales de los países que reconocen la sustentabilidad ecológica, con diversos niveles de protección correspondientes. Por ejemplo, critica la Constitución de Albania por preferir la explotación de recursos naturales en vez de su conservación, mientras que aplaude los preceptos constitucionales indígenas de Ecuador y Bolivia relativas al *buen vivir*, por disponer el respeto a todas las formas de vida.

Bajo esta tesis, Collins reconoce que, de entre las dos formas de constitucionalizar la sustentabilidad ecológica, a saber, la reforma constitucional y la interpretación judicial, la primera goza de mayor legitimidad desde el punto de vista de la democracia ambiental, mientras que la segunda puede ser una alternativa útil dentro de contextos políticos complejos o con procesos de reforma constitucional complicados.

En el capítulo tercero, la escritora abunda sobre los derechos ambientales como parte integral de una constitución ecológica. En primer lugar, considera que los derechos procedimentales de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia, todos en relación con cuestiones ambientales, están asociados positivamente con una mejor justicia ambiental. En segundo lugar, Collins discute el impacto de los daños ambientales en el goce de otros derechos humanos preexistentes, por lo que propone dimensionar las violaciones de derechos humanos desde una perspectiva ecológica. En tercera instancia, la autora acentúa la dimensión autónoma del derecho a un medio ambiente sano, el cual llena de contenido y alcance, para posteriormente exponer las críticas contra el enfoque de derechos humanos de la protección ambiental. En el cuarto apartado del capítulo, se enfatizan los derechos ambientales indígenas y

se indican múltiples razones para constitucionalizarlos, como la situación de vulnerabilidad de las comunidades indígenas y su dependencia con el entorno natural. En quinto y último lugar, Collins contempla la existencia de posibles tensiones entre el derecho al medio ambiente sano y otros derechos humanos, así como entre los derechos de las generaciones presentes y aquellos de las generaciones futuras, a lo cual recomienda utilizar metodologías para justificar cualquier limitación a los derechos involucrados, así como herramientas de políticas públicas en la materia.

El cuarto capítulo del libro en comento trata sobre la equidad intergeneracional, cuyo contenido está integrado por tres principios, a saber, la conservación de opciones, de calidad y de acceso a los recursos naturales. A su vez, el contenido de dicho principio también se traduce en tres obligaciones planetarias, relativas al deber de conservar los recursos naturales, asegurar el uso equitativo de los mismos y evitar impactos adversos en el medio natural. En conjunto con lo anterior, Collins revisa las formas en que diversas naciones del mundo han incorporado este precepto en sus constituciones y en sentencias de sus tribunales supremos, tomando como ejemplo el famoso caso *Minors Oposa*, en el cual la Corte Suprema de Filipinas interpreta ampliamente el citado principio.

Por su parte, Collins apunta la adopción en constitucionales e interpretaciones jurisdiccionales de la idea de que cada generación recibe a la Tierra como fideicomisaria o en una forma de tutela para las generaciones venideras. La Corte Suprema de Estados Unidos y de India problematizan dicha noción en contraposición con el derecho de propiedad. Finalmente, esta teoría y el principio de equidad intergeneracional gozan de una debilidad: su antropocentrismo. De ahí, que la autora considere la necesidad de agregar la equidad entre especies a los conceptos descritos.

El quinto capítulo del libro analiza los derechos constitucionales de la naturaleza, así como sus fundamentos filosóficos y legales, con especial ahínco en las cosmovisiones indígenas. Al respecto, se perfila un detallado ejercicio de derecho constitucional comparado, en el que figuran Ecuador, Bolivia y Nueva Zelanda, entre otros, con la finalidad de plasmar las ventajas y retos en el otorgamiento de personalidad jurídica a determinados componentes ecosistémicos.

Incluso, en aquellos Estados donde las constituciones nacionales no reconocen los derechos de la natu-

raleza el poder judicial ha subsanado dicha omisión, como es el caso del Amazonas colombiano y el caso del reino animal en India, a los que se les han otorgado la titularidad de derechos y obligaciones. El rol del poder judicial ha destacado y contribuido a otorgar una dimensión autónoma al derecho al medio ambiente sano; a reconocer derechos bioculturales, incluyendo las relaciones espirituales y culturales con el medio natural; así como a ampliar los criterios de legitimación procesal activa en casos de vulneraciones al derecho a un medio ambiente sano, entre otros. No pasa desapercibido que existen limitaciones a la doctrina de los derechos de la naturaleza como la relativa a los potenciales conflictos entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos.

El capítulo denominado “La precaución y no regresión en la constitución ecológica” explora, en primer lugar, la forma en que la incertidumbre científica se inserta dentro las relaciones humanas con la naturaleza. Ante la complejidad de los procesos naturales globales, surge como solución la adopción a nivel constitucional del principio precautorio, el cual dicta el imperativo de tomar decisiones que prevengan el daño a la salud ecosistémica ante la incertidumbre científica, que estimulen el desarrollo de tecnologías y actividades favorables para dicha salud y que transfieran mayor responsabilidad a aquellos que propongan actividades potencialmente dañinas. También, el principio *in dubio pro natura* se erige como una máxima de la precaución ambiental. En este contexto, la comparativa entre constituciones y jurisprudencia a nivel internacional resulta de utilidad para concluir que la adopción de estos principios a nivel constitucional reviste el potencial de mejorar los resultados ecológicos.

En cuanto al principio de no regresión, entendido como la prohibición de una actuación u omisión que resulte en degradación ecológica, se manifiestan sus consecuencias procesales y sustantivas relevantes, tanto en materia de prueba como en la necesidad de justificar cualquier acto que reduzca una protección ambiental más amplia.

El penúltimo capítulo del libro delinea la importancia de observar los nueve límites planetarios para acotar la actuación antropogénica dentro del marco de capacidad de la Tierra para sustentar el desarrollo global. Particularmente, la autora se concierne con la principal amenaza a los procesos planetarios y a los derechos humanos: el cambio climático. Nuevamente, se repasan diversas disposiciones y sentencias constituciona-

les que, ya sea expresa o implícitamente, reconocen obligaciones y derechos relativos al cambio climático. Al respecto, el examen desmenuza fallos de las cortes pakistanís, sudafricanas y colombianas, no sin antes evaluar las Constituciones de Venezuela, Zambia y Túnez. Se ponen sobre la mesa temas complejos, como la posibilidad de revisar por vía judicial la política gubernamental sobre cambio climático y las implicaciones de ello, en relación con la separación de poderes; así como las consideraciones sobre la igualdad, la deuda histórica ambiental de las naciones y el sistema de responsabilidades diferenciadas entre países desarrollados y en desarrollo.

El octavo y último capítulo busca subrayar la importancia de que la conciencia ecológica permee todas y cada una de las disposiciones normativas, lo cual se propone materializar a través de la incorporación de los principios estudiados en los textos constitucionales de los Estados. El cambio de paradigma formulado por el constitucionalismo ecológico se retrata como el inicio de un cambio colectivo de consciencia hacia un futuro más justo y sustentable.

En definitiva, la lectura del libro es vital para todo estudiante, académico, formulador de políticas públicas, legislador y cualquier persona que tenga interés en derecho ambiental, constitucionalismo ambiental, así como en derechos de la naturaleza, pero, sobre todo, para quien busque un entendimiento profundo de los principios y elementos básicos del constitucionalismo ecológico. A través del derecho comparado, la autora puntualiza los principales beneficios, retos y obstáculos que los Estados han enfrentado en la formulación y aplicación de preceptos ambientales, lo cual deja al lector con un panorama global actualizado sobre la dirección a tomar para afrontar la crisis ambiental mundial.

Elaborado por: *Miranda Cristina Armenta Schulenburg.*